

ORGANIZACIÓN SAYCO-ACINPRO

ESTATUTOS SOCIALES

CAPITULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y VIGILANCIA

ARTICULO 1: DENOMINACIÓN: La Organización Sayco Acinpro - OSA - es una entidad gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida acorde al **MANDATO CON REPRESENTACIÓN** dado por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia "SAYCO" y la Asociación Colombiana de Intérpretes y Productores fonográficos "ACINPRO" y **ADECUADA CONFORME AL ARTÍCULO 62 DEL DECRETO 3942 DE 2010**. La Organización se registrará de acuerdo con las Leyes que gobiernan esta clase de personas jurídicas y los presentes estatutos.

ARTICULO 2: DOMICILIO Y DURACIÓN: El domicilio legal de la Institución es la ciudad de Bogotá; no obstante, y el ámbito territorial de sus actividades será todo el territorio de Colombia. Las Asambleas Generales, las reuniones del Consejo Directivo y demás órganos de dirección de la Institución, podrán realizarse en otras ciudades del país con plena validez. Así mismo, para el cumplimiento de su objetivo, podrá crear oficinas zonales, dependientes de una Dirección Ejecutiva, y seccionales en cualquier ciudad del territorio colombiano. **Su duración será de diez (10) años contados a partir del 6 de septiembre del 2023; con un aviso previo a su vencimiento de seis (06) meses para la siguiente renovación**".

CAPITULO II EL OBJETO

ARTICULO. 3. El objeto de la Organización Sayco-Acinpro es el siguiente:

1). Recaudar en nombre de sus asociadas en forma gratuita, las percepciones pecuniarias provenientes de la comunicación pública y de la reproducción por el almacenamiento digital, de las obras literario-musicales, interpretaciones ejecuciones y producciones fonográficas, realizadas mediante equipos de radiofonía, aparatos de televisión o por cualquier proceso mecánico o eléctrico, electrónico, o dispositivo digital, sonoro o audiovisual o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, que sirva para tal fin, en establecimientos abiertos al público.

2) La Organización Sayco Acinpro, podrá prestar servicios a cualquier entidad de Recaudo con el fin realizar la Gestión Operativa y de Recaudo de las remuneraciones provenientes de los siguientes derechos, y que se causen con posterioridad al 31 de diciembre de 2012; previa autorización de su Consejo Directivo quien fijará las tarifas por el servicio prestado:

- 2.1 El almacenamiento digital de obras, fonogramas, videos musicales, e interpretaciones artísticas y de la interpretación de obras audiovisuales en establecimientos abiertos al público.
- 2.2 La ejecución pública o comunicación al público de obras musicales, fonogramas, videos musicales, obras audiovisuales e interpretaciones artísticas en establecimientos abiertos al público.
- 2.3 La reprografía y el almacenamiento digital de obras literarias en establecimientos abiertos al público.

PARAGRAFO ÚNICO: El alcance de la Gestión Operativa y de Recaudo que preste la Organización, no podrá ir en menoscabo del Recaudo de sus Socias SAYCO y ACINPRO.

3) La Organización Sayco Acinpro Representará a sus Asociadas ante las autoridades judiciales, policivas y administrativas sobre cuestiones que se susciten por el no pago y reconocimiento del derecho de autor y los derechos conexos generados conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 3 de los Estatutos.

4) La Organización Sayco Acinpro, conforme al Contrato de Mandato otorgado, podrá efectuar la concertación de que trata el artículo 73 de la Ley 23 de 1982, respecto de las tarifas de las Sociedades de Gestión Colectiva y demás entidades representadas.

5) Prohibir el uso de las obras literario-musicales, interpretaciones, ejecuciones y producciones fonográficas en nombre de sus mandantes asociadas, conforme al mandato conferido por las asociadas, a los establecimientos abiertos al público que no tengan la respectiva autorización para la comunicación pública y reproducción por almacenamiento digital de la música del repertorio de sus asociadas, conforme al artículo 163, numeral 4 de la Ley 23 de 1982, concordante con el artículo 76, numeral 1, de la misma disposición, a través de poderes otorgados por las asociadas.

6) Distribuir para sus asociados activos y administrados las percepciones pecuniarias provenientes de la autorización para la comunicación pública y reproducción por almacenamiento digital de la música en establecimientos abiertos al público, conforme a los Manuales Internos.

7) los demás que estos estatutos establezcan.

CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 4 Los Asociados se dividen en Activos y Administrados.

1. Asociados Activos. Son Asociados Activos con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales, SAYCO y ACINPRO, en su condición de fundadores de la Organización Sayco Acinpro.

2. Asociados Administrados. Las demás Sociedades de Gestión Colectiva, otras formas asociativas o titulares de derecho individualmente considerados que ingresen a la Organización Sayco Acinpro mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en los presentes estatutos y a la ley, tendrán el carácter de Asociados administrados. Los asociados administrados solo tendrán derecho a voz.

PARAGRAFO- El ingreso de los Asociados Administrados requiere la decisión unánime de la Asamblea General.

ARTICULO 5°. Podrán ser Asociados Administrados de la Organización SAYCO ACINPRO:

1. Las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y de derechos conexos de obras musicales, literarias, de artes visuales, de artes escénicas, audiovisuales, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones artísticas, que tengan personería jurídica y autorización de funcionamiento por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.
2. Las sociedades de gestión colectiva que gestionen derechos de comunicación pública, derechos reprográficos, derechos de almacenamiento digital, y demás derechos referidos al uso o explotación de obras, fonogramas, interpretaciones o ejecuciones artísticas en establecimientos abiertos al público.
3. Las otras formas de asociativas de titulares de derechos de autor y de derechos conexos de obras literario musicales, interpretaciones y producciones fonográficas, videos musicales y obras o interpretaciones audiovisuales que se comuniquen en establecimientos abiertos al público, siempre y cuando tengan debidamente reconocida su personería jurídica.
4. Los titulares de derechos individualmente considerados, que detenten cualquier de los derechos de autor y derechos conexos mencionados en los anteriores numerales.

ARTICULO 6°. En la admisión de nuevos asociados administrados se seguirá la siguiente tramitación:

1. El interesado dirigirá la solicitud de admisión al Consejo Directivo, con el aval de un asociado activo.
2. La Organización Sayco Acinpro acordará con el interesado el porcentaje de gastos de administración que le será descontado de su recaudo y que en ningún momento podrá ser menor al 20%. Este porcentaje tendrá en cuenta los costos que se asuman por la gestión de recaudo del respectivo derecho que corresponda. La Asamblea General excepcionalmente podrá, evaluadas las condiciones de gestión, fijar un monto inferior al 20% siempre y cuando no se menoscabe la capacidad operativa de la Organización.
3. El Consejo Directivo recomendará su aprobación o rechazo mediante oficio motivado ante la Asamblea General la cual decidirá sobre la petición en forma definitiva.

ARTICULO 7°. El interesado en una solicitud de admisión rechazada según el artículo anterior, podrá presentarla nuevamente seis (6) meses después, contados a partir de la decisión negativa de la Asamblea General, y se sujetará al trámite previsto en el artículo anterior.

ARTICULO 8°. Por el simple acto de afiliación, el asociado otorgará a la Institución las facultades y poderes necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 3° de los presentes estatutos, inclusive el derecho de demandar en lo civil, en lo penal y en general actuar con autonomía judicial y extrajudicial en defensa de los derechos que le han sido encomendados, así como iniciar las acciones legales a que haya lugar en protección de los legítimos derechos e intereses de sus asociadas.

ARTICULO 9°. DE LAS OBLIGACIONES: Son obligaciones de los asociados:

1. Cumplir los presentes estatutos y las decisiones de la Asamblea General, del Consejo Directo y demás órganos de dirección.
2. Respetar y hacer respetar la Institución, sus órganos de gobierno y dignatarios.
3. Asistir puntualmente a las Asambleas que se celebren y acatar las disposiciones estatutarias.
4. Otorgar los poderes que se requieran para el cabal cumplimiento del Objeto de la Organización.
5. Informar oportunamente del cambio de dirección de notificación
6. Apoyar las campañas de beneficio común que sean aprobadas por el Consejo Directivo de la Organización.
7. Cumplir las funciones estatutarias y las contenidas en los reglamentos de la Organización
8. A no renunciar total o parcialmente al cobro de los derechos de autor o conexos que puedan corresponderle por sus repertorios.
9. A no desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de la Organización, o en perjuicio de sus miembros o directivos.
10. Abstenerse de gestionar de manera directa e individual los derechos sobre el repertorio cuya gestión ha sido encomendada a la Organización.
11. Pagar la cuota de afiliación, que por concepto de ingreso establezca la Asamblea General.
12. Documentar el Repertorio. Las formas asociativas diferentes a las sociedades de gestión colectiva que agremien a titulares de derechos podrán cumplir con esta

obligación acreditando la correspondiente afiliación o agremiación del titular ya sea Asociación, Entidad Gremial u otra forma asociativa, según corresponda.

13. En caso de ser necesario y a solicitud de la Organización Sayco Acinpro el socio deberá acreditar y sustentar la representación o titularidad que detente sobre una determinada obra, fonograma, interpretación o ejecución artística. A este efecto el socio será responsable ante terceros, por el suministro de la información incorrecta, errónea, incompleta o por no suministrarla cuando se le solicite.
14. Las demás que le asignen los presentes estatutos.

ARTÍCULO 10°. DE LOS DERECHOS: Los Miembros Asociados Activos de la Organización Sayco Acinpro tienen los siguientes derechos:

- a) Integrar las Asambleas con derecho a Voz y Voto, de la forma establecida en el artículo 4 de los presentes estatutos.
- b) Solicitar la Convocatoria de la Asamblea General de conformidad con los estatutos.
- c) Proponer reformas de estatutos, de acuerdo al procedimiento establecido para ello en los presentes estatutos.
- d) Solicitar por escrito los informes que crea convenientes sobre el estado financiero de la Organización.
- e) A percibir los dineros recaudados por la Organización una vez descontados los gastos operacionales y no operacionales, conforme al artículo 40 de los estatutos.
- f) Los demás que le sean conferidos por la ley, los presentes estatutos y la Asamblea General.

PARAGRAFO: Los asociados administrados podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General y Consejo Directivo de la Organización SAYCO ACINPRO con voz y sin voto, y no tendrán más derechos que los de recibir las percepciones generadas por sus obras literario-musicales, interpretaciones, ejecuciones musicales y producciones fonográficas, por el almacenamiento digital de obras musicales, interpretaciones artísticas musicales, fonogramas y/o videos musicales, conforme al Contrato de Mandato, una vez descontados los gastos operacionales y no operacionales y de administración, pactados a favor de la Organización.

CAPITULO III

DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, DE LAS SANCIONES Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 11° PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO - El Asociado pierde la calidad de tal por las siguientes causas:

- a.) Por pérdida o extinción de todos los derechos que el asociado hubiere confiado a la Organización para su gestión.
- b.) Por renuncia aceptada.

c.) Por incumplimiento de alguno de los requisitos de admisión previstos en el artículo 5 de los presentes estatutos, caso en el cual la Asamblea General procederá a revocar el ingreso.

e.) Por expulsión previo proceso disciplinario.

d.) Por pérdida de la condición de sociedad de gestión colectiva

ARTÍCULO 12°: DE LAS SANCIONES: El Consejo Directivo podrá sancionar al asociado por las siguientes causas:

a.) Por violación de las normas legales relacionadas con el derecho de autor y conexos y/o de los presentes estatutos;

b.) Por deslealtad y uso indebido del nombre de la Organización Sayco Acinpro.

c.) Por desarrollar actividades o conductas contrarias al objeto social de la Organización Sayco Acinpro, y/ o actos de violencia físicas o verbal en perjuicio de sus miembros directivos y funcionarios por razón de sus funciones.

PARAGRAFO: Presentada una de las causales descritas en el presente artículo, El Consejo Directivo, de oficio o a petición de parte, decidirá la apertura o no de la investigación, en la misma sesión en la que tenga conocimiento del hecho. El Consejo Directivo reglamentará el procedimiento para el trámite de la investigación.

ARTICULO 13°. Los asociados están sujetos a las siguientes sanciones por la violación del artículo anterior así:

1. Amonestación.
2. Suspensión que irá desde 6 meses hasta por 2 años.
3. Expulsión

La suspensión dará lugar, a no permitir que el asociado participe temporalmente en la Asamblea General y los Consejos Directivos. Pero de ninguna manera implicará retención de las percepciones pecuniarias a que tenga derecho el Asociado

ARTICULO 14°. Impuesta la sanción por el Consejo Directivo el asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición y, en subsidio apelación ante la Asamblea General, mediante escrito motivado dentro de un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la respectiva resolución.

ARTICULO 15°. El Asociado tendrá derecho de ser oído en reposición ante el Consejo Directivo y en apelación, ante La Asamblea General la cual decidirá definitivamente.

ARTICULO 16°.- DE LA RENUNCIA: Cualquier asociado podrá retirarse de la Entidad dando aviso por medio de carta al Consejo Directivo, quien dará traslado a la Asamblea General, la cual, además, deberá ir acompañada del respectivo paz y salvo que garantice

el cumplimiento de las obligaciones económicas adquiridas. La renuncia deberá ser conocida y decidida por la Asamblea General en la reunión más próxima que se celebre.

ARTICULO 17°. Una vez aceptada la renuncia por la Asamblea General o decretada la expulsión, estas tendrán efectos inmediatos salvo en cuanto a la administración de sus derechos, la cual regirá durante los doce (12) meses siguientes, si la Asamblea no acorta dicho plazo, que en todo caso no podrá ser inferior a seis (6) meses.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO DE LAS ASAMBLEAS, CONSEJO DIRECTIVO Y PRESIDENTE

ARTICULO 18°. Son órganos de gobierno de la Organización Sayco-Acinpro: La Asamblea General y el Consejo Directivo.

EL ARTÍCULO 19° – DE LA ASAMBLEA GENERAL. El órgano supremo y soberano de la Organización es la Asamblea General de Asociados o Asamblea General, integrada por la totalidad de los asociados que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Las Asambleas podrán tener carácter de ordinaria y extraordinaria, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20°.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada año, a más tardar el quince (15) de marzo, previa convocatoria escrita del Presidente del Consejo Directivo, o a falta de esta, por convocatoria del Director Ejecutivo, con una antelación no inferior a quince (15) ni superior a treinta (30) días calendario de la fecha de la reunión, para deliberar y decidir sobre:

1. Memorias del Consejo Directivo.
2. Conocer el informe de la Revisoría Fiscal, conocer el estado de ingresos y egresos aprobados por el Consejo Directivo, y aprobar los Estados Financieros.
3. Los demás asuntos del orden del día

PARAGRAFO: Serán extraordinarias todas las demás Asambleas Generales.

ARTÍCULO 21°.-Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por unanimidad de los asociados activos en los casos de:

1. La disolución de la Institución.
2. El nombramiento y remoción de la Revisoría Fiscal.
3. La admisión de nuevos Asociados administrados.
4. La desvinculación de los Asociados

ARTÍCULO 22°- QUORUM DELIBERATORIO ASAMBLEA GENERAL - La Asamblea General estará conformada por los asociados activos y administrados, acorde a lo establecido en el artículo 4 de los Estatutos y que reunidos tienen capacidad para deliberar y decidir. En caso de no haber mayoría absoluta en la toma de decisión se nombrará un tercer miembro.

ARTÍCULO 23° - QUORUM DECISORIO: Como regla general y sin perjuicio de las excepciones establecidas en los presentes estatutos, los votos para las decisiones de la Asamblea General se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros reunidos válidamente para deliberar.

Cada miembro de La Asamblea tiene derecho a voz y a voto.

Para Acinpro, dos votos, y para Sayco dos votos

En caso de no haber mayoría absoluta en la toma de decisión se nombrará un quinto miembro, para quien se establece un voto.

PARAGRAFO. - El tercer miembro será designado mediante el siguiente procedimiento:

Sayco presentará a Acinpro una terna de cuyos nombres se escogerá el tercer miembro. Si Acinpro no aceptara a dos de las personas propuestas en la terna, Sayco presentará una nueva terna, de la cual Acinpro elegirá el nombre de Tercer miembro. En caso de llegarse a un tercer rechazo por parte de Acinpro de la terna presentada por Sayco; ésta procederá a elegir al tercer miembro adicional.

Trascurridos dos (2) años a partir de la designación del tercer miembro, Acinpro presentará a Sayco una terna con el nombre de las personas candidatizadas, y se seguirá idéntico procedimiento al anterior, alternándose así la presentación y la aceptación de la terna para períodos futuros. Este miembro adicional, devengará por sesión a la que asista por honorarios, hasta cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTÍCULO 24° – ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: La Asamblea General como órgano supremo de la Organización, tiene como atribuciones las siguientes:

1. Modificar los Estatutos con base en los proyectos sometidos a consideración por la Comisión de reforma estatutaria del Consejo Directivo. Para la aprobación de las reformas se aplicará el mecanismo de votación establecido en el artículo 38 de los presentes estatutos. Los asistentes a la reunión deberán estar debidamente acreditados por sus respectivas asociaciones.
2. Promover y determinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto y fines de la Organización.
3. Adoptar y modificar los planes y programas que le presente el Consejo Directivo.

4. Analizar y aprobar los estados financieros, los informes presentados por el Director Ejecutivo y conocer el informe del Revisor Fiscal.
5. Disponer la constitución de reservas y fijar su cuantía para aspectos prestacionales.
6. Ratificar los miembros del Consejo Directivo designados por las entidades asociadas.
7. Nombrar y remover a la Revisoría Fiscal para periodos de dos años y señalar sus honorarios.
8. Aprobar la disolución de la Institución y ordenar su liquidación.
9. Decidir sobre el ingreso de nuevos asociados administrados.
10. Decidir sobre la renuncia presentada por sus asociadas.
11. Fijar las cuotas de ingreso de los nuevos asociados y las demás que se otorguen en los presentes estatutos.

PARAGRAFO PRIMERO: Los Asociados Administrados podrán asistir a la Asamblea General haciendo uso del derecho consagrado en el artículo 4°.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los representantes legales de las Entidades asociadas tanto activos como administrados o sus delegados podrán asistir a las Asambleas Generales acompañados de un máximo de tres (3) asesores.

ARTICULO 25°.- DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo, es el órgano de dirección sujeto a la Asamblea cuyas órdenes y mandatos ejecutará.

ARTÍCULO 26° CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, quienes deberán ostentar un alto cargo en las Directivas de sus respectivas Sociedades; Dos (2) representantes de Sayco, Gerente y Presidente del Consejo Directivo y Dos (2) representantes de Acinpro, Gerente y Presidente del Consejo Directivo; el quinto miembro se elegirá conforme a lo establecido en el párrafo del Artículo 23 de los presentes estatutos.

ARTICULO 27° SESIONES: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (02) meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente o por solicitud del Director Ejecutivo o de cualquiera de sus Asociados. Las citaciones se harán por lo menos con cinco (5) días calendarios de anticipación y en forma escrita.

ARTICULO 28° QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO PARA EL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de tres (3) de sus miembros, no incluido el quinto miembro.

Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros reunidos válidamente para deliberar.

Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 29° – Corresponde al Consejo Directivo.

1. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones de la Asamblea General.
2. Elegir al Director Ejecutivo de la Organización Sayco Acinpro.
3. El Consejo Directivo reglamentará la distribución de los recaudos para los nuevos asociados.
4. Ratificar al Presidente del Consejo Directivo.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos que presentará el Director Ejecutivo para cada período contable.
5. Autorizar al Director Ejecutivo para efectuar inversiones transitorias.
6. Ordenar el manejo de las reservas para aspectos prestacionales que disponga la Asamblea General.
7. Crear los cargos necesarios para el funcionamiento de la Institución y asignarles su remuneración.
8. Aprobar y/o modificar los manuales que reglamenten los procedimientos administrativos, y aprobar o improbar aquellos sobre prestaciones laborales extralegales, préstamos y demás beneficios para los empleados de la Organización, que le someta el Director Ejecutivo.
9. Aprobar los contratos y demás actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, cuya realización o celebración estén asignadas al Director Ejecutivo.
10. Invertir temporalmente al Director Ejecutivo, de las facultades necesarias para cumplir funciones especiales.
11. Establecer para la Organización las normas y políticas sobre niveles de autoridad de cada cargo.

12. Estudiar y aprobar el plan de recaudo, presentado por el Director Ejecutivo de la Entidad, el cual deberá cumplir lo establecido en los reglamentos internos de recaudo y distribución de la Organización.
13. Resolver sobre los asuntos no previstos en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 30°- DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo tendrá un Presidente. El cargo recaerá siempre en cabeza de los Gerentes de los Asociados Activos, en su condición de Representantes Legales, de sus correspondientes sociedades. El primer periodo del presidente del Consejo Directivo corresponderá al Gerente General de Sayco.

Con posterioridad al primer período de dos (2) años, la designación para el cargo de presidente del Consejo Directivo, debe ser alternada, de manera tal que la sucesión recaerá en el Gerente de Acinpro y para el tercer período volverá a estar en cabeza del Gerente de Sayco y así sucesivamente.

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo las siguientes:

1. Supervisar todas las actividades de la Organización a nivel interno y externo.
2. Ejercer liderazgo ante las diversas autoridades administrativas, legislativas y judiciales.
3. Convocar las reuniones de Asamblea General y Consejo Directivo y presidirlas.
4. Diseñar y desarrollar el programa de actividades anuales del Consejo Directivo.
5. Establecer los criterios y políticas de negociación, acuerdos de tarifas y plan de recaudos y participar en las negociaciones con grandes usuarios.
6. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General.
7. Coordinar las bases y directrices para la preparación del presupuesto operativo de la Organización.
8. Conocer previamente de los informes de actividades y proyectos que deba presentar el Director Ejecutivo al Consejo Directivo.

CAPITULO V

DEL ORGANO EJECUTOR ADMINISTRATIVO

ARTICULO 31°.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO: La Organización Sayco Acinpro tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por el Consejo Directivo, quien en virtud del presente artículo tiene la representación judicial, comercial y administrativa, como Representante Legal de la entidad.

ARTÍCULO 32°.- FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar las cuentas y valores de la Organización y realizar inversiones transitorias con autorización del Consejo Directivo, de conformidad con los niveles que le establezca el mismo.
2. Representar legalmente a la Organización.
3. Nombrar y remover funcionarios en desarrollo de las pautas fijadas por el Consejo Directivo de acuerdo con la tabla de autoridad que establezca este órgano, informando al mismo de ello.
4. Otorgar los poderes necesarios a los directores de zona para actuar en nombre de la Organización ante las autoridades, personas jurídicas y naturales.
5. Otorgar los poderes requeridos para la defensa de los intereses de la Organización cuando esta sea sujeto activo o pasivo de cualquier acción judicial, administrativa o policiva.
6. De conformidad con las bases y directrices establecidas, preparar y presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos, previo análisis y discusión con el Presidente del Consejo Directivo.
7. Presentar a la Presidencia para posterior entrega al Consejo Directivo los informes de actividades y estados financieros mensuales y consolidados.
8. Contratar asesores en los términos autorizados por el Consejo Directivo, manteniendo informada de ello previamente a la presidencia.
9. Presentar a la Presidencia y al Consejo Directivo con destino a la Asamblea General, el informe anual de gestión.
10. Ejecutar gastos extraordinarios ordenados por el Consejo Directivo.
11. Delegar en otros funcionarios algunas de sus funciones y supervigilar el desempeño de las mismas, de acuerdo con el manual de normas y procedimientos de la entidad.
12. Las demás funciones que le asignen los Estatutos y el Consejo Directivo.

CAPITULO VI

DE LA VIGILANCIA INTERNA

ARTÍCULO 33°: La Organización contará con un Departamento de auditoría, quien verificará la existencia, el cumplimiento, la eficacia y la optimización de los controles internos de la Organización para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 34°: FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORIA: Son facultades y obligaciones de la Auditoría Interna:

- a. Establecer y verificar el cumplimiento de parámetros que minimicen los riesgos de fraudes en los recaudos por comunicación Pública del Derecho de Autor y reproducción por almacenamiento digital de las obras literario-musicales, interpretaciones, ejecuciones y producciones fonográficas, que según la Ley corresponde, a los autores, compositores y titulares en general tanto Nacionales como Extranjeros asociados a SAYCO y a los artistas interpretes, ejecutantes y productores del fonograma, asociados a ACINPRO.

- b. Establecer cronogramas de trabajo.
- c. Verificar que los dineros recibidos por la comunicación Pública del Derecho de Autor y reproducción por almacenamiento digital, estén ingresados en el sistema creado para tal caso y contabilizados según los parámetros establecidos por la Organización.
- d. Verificar el cumplimiento de responsabilidades legales laborales.
- e. Programar y realizar auditorías a los diferentes puntos de recaudo, en donde se evalúe el cumplimiento de los parámetros establecidos por la Organización.
- f. Entregar a la Dirección General los informes con los hallazgos y recomendaciones de las auditorías realizadas a los diferentes puntos de recaudo.
- g. Atender a los requerimientos de la revisoría fiscal.
- h. Control del manejo de los recursos financieros otorgados a los diferentes puntos de recaudo.
- i. Control sobre la documentación usada para el recaudo.
- j. Elaboración de estadísticas solicitadas por la Dirección General.

CAPITULO VII DE LA REVISORIA FISCAL

ARTICULO 35°. CALIDAD Y PERIODO. La institución tendrá una Revisoría Fiscal, que será una persona jurídica, designada de manera unánime por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, la cual ejercerá las funciones que la ley asigna a los Revisores Fiscales, de las asociaciones sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: Para el nombramiento o reemplazo de la Revisoría Fiscal, por la Asamblea, si no existiere consenso, se seguirá el siguiente procedimiento: será nombrado de una terna que Acinpro presentará a Sayco, alternándose dentro de las (2) asociaciones la presentación y aceptación de la terna. En cada caso de rechazo de la terna propuesta, se aplicará el procedimiento establecido para elegir el quinto miembro del Consejo Directivo, en el parágrafo del artículo 23 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36°.- FACULTADES Y FUNCIONES. Las funciones de la Revisoría Fiscal, serán ejercidas por una persona jurídica, mediante la suscripción del respectivo contrato de servicios y el pago de honorarios, lo que excluye cualquier vinculación de carácter laboral en los términos de la ley. La Revisoría Fiscal podrá designar a uno de los contadores públicos vinculados a ella para tal finalidad.

La Revisoría Fiscal tendrá las siguientes facultades y funciones:

- a. Autorizar con su firma los inventarios, balances y demás documentos que sean necesarios, de conformidad con las normas vigentes;
- b. Supervisar y controlar la contabilidad y presupuesto;
- c. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Organización se ajusten a los preceptos de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo;

- d. Inspeccionar y comprobar la contabilidad de la Organización dando cuenta al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo de las irregularidades que observe;
- e. Presentar los informes que le solicite el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo de la Organización, sobre el Balance General y Estado de Ingresos y Egresos a la Asamblea General;
- f. Cumplir con el control de todos los actos de acuerdo con las disposiciones vigentes;
- g. Ejercer las funciones consagradas en el artículo 207 del Código de Comercio, en la medida en que tales disposiciones sean compatibles con las normas legales que rigen para las asociaciones de titulares de derechos de autor y conexos;
- h. Solicitar la convocatoria del Consejo Directivo y/o a la Asamblea General, cuando existan hechos y razones suficientes que ameriten tal determinación.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 37°. Constituye el patrimonio de la Institución los siguientes bienes:

- 1. Las cuotas de ingreso ordinarias o extraordinarias fijadas por la Asamblea General.
- 2. Los bienes muebles o inmuebles que a cualquier título haya adquirido.
- 3. Las donaciones o auxilios que se obtuvieren de personas naturales jurídicas, privadas u oficiales.

CAPITULO IX

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 38°.- Los Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General, mediante el voto favorable de los asociados activos que la integren.

Todo proyecto de Reforma de Estatutos será redactado por la Junta Directiva, quienes la evaluarán, adecuarán y una vez redactado su texto final, será puesto en conocimiento de la Asamblea General en la sesión ordinaria próxima o si la necesidad lo requiere citará a Asamblea Extraordinaria para tal efecto. Una vez reunida la Asamblea General se leerán y analizarán las modificaciones efectuadas, las que deberán ser aprobadas mediante el voto favorable de los asociados activos que la integren.

Para los efectos del quórum y adopción de los acuerdos, se aplicará lo dispuesto en el presente Estatuto.

CAPITULO X EJERCICIO CONTABLE - ECONOMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 39°.- DURACIÓN - El ejercicio contable será de doce (12) meses. La fecha de inicio será el primero de enero y la fecha de cierre el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 40°.- DE LOS RECAUDOS POR DISTRIBUIR- Se entiende por recaudos por distribuir, el saldo resultante de restar del recaudo por la comunicación pública, la reproducción por almacenamiento digital y los rendimientos financieros, el valor de los gastos operacionales y no operacionales para un periodo determinado, conforme a lo establecido en el Decreto 3942 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 41°.- PERIODOS PARA LA DISTRIBUCIÓN: Las entregas se harán conforme a lo establecido en el Reglamento de Distribución y será aprobado por el Consejo Directivo.

CAPITULO XI

DE LA ADMINISTRACION DE SUS ACTIVOS Y PASIVOS - EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS

ARTÍCULO 42°.- PRESUPUESTO - En concordancia con el numeral 7°, del Artículo 30 de los presentes estatutos, el Presidente del Consejo Directivo coordinará con el Director Ejecutivo de la entidad, las bases y directrices para la preparación del presupuesto anual de ingresos y egresos, para ser aprobado por el Consejo Directivo y ratificado por la Asamblea General Ordinaria, que se reúne cada año, según lo establecido en el Artículo 20 de los estatutos vigentes; cada vez que se reúna el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo presentará un informe sobre la ejecución presupuestal de ingresos y egresos de la entidad. Las metas presupuestales deberán ajustarse al Artículo 59 del Decreto 3942 que regula los gastos de Administración.

ARTÍCULO 43°.- INFORMES FINANCIEROS: El Director Ejecutivo de la Organización, entregará al Presidente del Consejo Directivo con tres(3) días calendarios de antelación, los informes de actividades y proyectos que deben ser presentadas al Consejo Directivo y que contengan al menos los siguientes puntos:

- Ejecución Presupuestal
- Relación de Ingresos
- Relación de Gastos
- Estadísticas de Usuarios.
- Estadísticas de Cartera.
- Lo demás que solicite el Presidente del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO: Los Informes Financieros conforme al Artículo 60 del Decreto 3942 de Octubre de 2010, deberán contar con la aprobación del Director Ejecutivo y El presidente del Consejo Directivo.

CAPITULO XI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA ORGANIZACIÓN SAYCO ACINPRO

ARTICULO 44°. En caso de ser decretada la disolución de la Organización, la Asamblea General nombrará tres (3) liquidadores, así:

Un representante por cada uno de los Asociados Activos y una persona ajena a la institución de reconocida honorabilidad.

ARTICULO 45°. En caso de disolución o liquidación los bienes remanentes pasarán a los asociados activos y administrados de acuerdo a la proporción de sus derechos.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

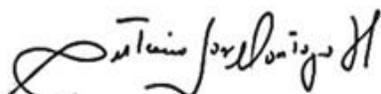
ARTICULO 46°. Los aspectos no previstos en los presentes estatutos se regirán por las leyes que reglamentan esta materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO TRANSITORIO : Que a la fecha de la Declaración de ADECUACION por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, conforme a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 3942 de 2010, los Contratos Laborales, Convenios firmados con Agremiaciones, Acuerdos de Pagos suscritos con propietarios de establecimientos de comercio por la autorización para la comunicación pública y reproducción por almacenamiento digital de la música, procesos judiciales, penales, administrativos que se encuentren en curso y demás obligaciones contraídas por la Organización antes del Decreto, continuarán hasta su terminación **SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD**; conforme al mandato otorgado por sus mandantes SAYCO y ACINPRO, a través del Acta de Fundación suscrita por sus asociadas activas, Sociedad de Autores y Compositores de Colombia SAYCO y la Asociación Colombiana de Interpretes y Productores Fonográficos ACINPRO, el día 22 de octubre de 1987 y ratificada mediante la Resolución Especial No. 596 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, del 18 de noviembre de 1987.

REVISADOS Y APROBADOS, el 14 de marzo de 2023


CESAR AUGUSTO AHUMADA
Gerente General SAYCO


ANTONIO MONTOYA HOYOS
Gerente General ACINPRO